



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la actual demanda correspondió por reparto.

Informo además que con la demanda la parte demandante no allegó el certificado de matrícula de persona natural del demandado el señor Eliecer Álvarez Becerra, y en la fecha incorporó al expediente dicho certificado obtenido del Registro Único Empresarial y Social -RUES-, a través del usuario de consulta con el que cuenta el Despacho y que es proporcionado por la Rama Judicial. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 2 de octubre de 2023.



ELIANA MARIA ALVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1129

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: OLGA LILIANA SALAZAR

DEMANDADOS:

1. UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA
2. SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS
3. ELIECER ÁLVAREZ BECERRA
4. MUNICIPIO DE PALMIRA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2023-00068**-00

Palmira — Valle, dos (2) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y dado que de acuerdo a la nueva estimación de las pretensiones estas superan los 20 smlmv para el momento de su radicación, y por reunir así los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.º A y 26.º del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme lo estatuye el literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

Se ordenará a la Secretaría practicar la notificación personal al demandado Municipio de Palmira conforme lo estatuye el parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS, lo establecido en el artículo 8.º Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo

electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Con fundamento el artículos 16.^º y 74.^º del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7.^º del artículo 277.^º de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al Ministerio Público - Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad, a través de la Procuraduría Provincial de Palmira en los términos del mismo parágrafo del artículo 41.^º del CPT y de la SS, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24.^º, 33.^º, 48.^º, 75.^º y 76.^º del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo núm. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. Diana Margarita Ojeda Visbal — Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610.^º del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, creada por el parágrafo del artículo 5.^º de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Frente a la práctica de la notificación personal de los demandados Unión Temporal Biolimpieza, Sociedad Latina de Servicios SAS y Eliecer Álvarez Becerra, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.^º del artículo 291.^º del CGP, aplicable por analogía del artículo 145.^º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a estos demandados, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que estos demandados reciban la citación o comunicación y no comparezcan al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio**



establecido en el artículo 29.º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

En lo referente a la solicitud elevada por el demandante con relación al decreto de la medida cautelar, estima el Despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.º A del CPT y de la SS, norma que regula las medidas cautelares en proceso ordinario laboral, una vez que la Secretaría notifique a la parte demandada el auto admisorio de la demanda en forma personal, fijará fecha para celebrar la audiencia pública especial en la que decidirá sobre dicha petición.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Admitir** la demanda instaurada por la señora Olga Liliana Salazar en contra de la Unión Temporal Biolimpieza, Sociedad Latina de Servicios SAS, Eliecer Álvarez Becerra y Municipio de Palmira, e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Segundo. **Notificar** personalmente esta providencia al demandado Municipio de Palmira conforme al parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS, y lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Tercero. **Notificar** Personalmente esta providencia al Ministerio Público, a través de la Procuraduría Provincial de Palmira, de conformidad al parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS, y lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Cuarto. **Notificar** esta providencia vía correo electrónico a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Quinto. **Notificar** personalmente esta providencia a los demandados Unión Temporal Biolimpieza, Sociedad Latina de Servicios SAS, Eliecer Álvarez Becerra, conforme al numeral 1.º del literal A del artículo 41.º y artículo 29.º del CPT y de la SS.

Sexto. **Practicar** la notificación a los demandados Unión Temporal Biolimpieza, Sociedad Latina de Servicios SAS, y Eliecer Álvarez Becerra a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

Séptimo. **Ordenar** a la secretaría que, de no surtir efecto lo anterior, elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino los demandados Unión Temporal Biolimpieza, Sociedad Latina de Servicios SAS y Eliecer Álvarez Becerra como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y del artículo 29.º del CPT y de la SS.



Octavo. **Requerir** a la parte demandante, que de ser necesario, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a los demandados Unión Temporal Biolimpieza, Sociedad Latina de Servicios SAS y Eliecer Álvarez Becerra, en los términos indicados en la parte motiva.

Noveno. **Córrasele traslado** de la demanda a los demandados y Ministerio Público, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admsorio y de la demanda.

Décimo. **Tramitar** la petición de medida cautelar conforme a lo dispuesto en el artículo 85.º A del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NINO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado núm. 148 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

3/Octubre/2023
La secretaria.